"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 615 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia por función pública por elección a docente

Referencia : Oficio N° 0138-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-A/D/AGI/CPPADD-P-ST

Fecha : Lima, 26 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Asunción - UGEL Asunción consulta a SERVIR sobre la licencia por función pública de un docente nombrado que ha sido elegido como Alcalde (periodo 2019).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Licencia por función pública por elección a docente

2.5 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), las licencias que se le puede otorgar al docente para suspender

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días, son de dos tipos: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.

2.6 La licencia para desempeñar una función pública producto de elección, se subsume en el tipo de licencia sin goce de remuneraciones, dispuesto en el numeral 4 del literal b) del artículo 71 de la LRM.

Así, el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la LRM[1], aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, prevé la licencia por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza y, su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

2.7 Como se puede advertir, la licencia para desempeñar función pública por elección (por ejemplo: el cargo de Alcalde) se otorga sin goce de remuneraciones, asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia se encuentra condicionado a la permanencia en el cargo asumido, siendo el plazo establecido para el cargo de Alcalde, el de cuatro (04) años.

III. Conclusión

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del literal b) del artículo 71 del Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial concordante con el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la mencionada ley, la licencia para desempeñar función pública por elección (por ejemplo: el cargo de Alcalde) se otorga sin goce de remuneraciones, asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia se encuentra condicionado a la permanencia en el cargo asumido, siendo el plazo establecido para el cargo de Alcalde, el de cuatro (04) años.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[1] Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU, publicado el 28 julio 2016.